



LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 05105.1/2017

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 09 de abril de 2018 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ASOCIACION DE TECNICOS DE ELECTRODOMESTICOS debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que llevó su portátil a revisar y formatear y comprueba que la entrada HDMI no funciona cuanto hasta el momento lo hacía correctamente, acude de nuevo tres veces al establecimiento con el mismo técnico, sin conseguir un diagnóstico ni su reparación. Acude una cuarta vez a otro establecimiento y le niegan que la avería se deba al formateo. Intentó reclamar el 24 de agosto pero el encargado no estaba, volvió el 26 de agosto y le hacen un diagnóstico por el que paga 20€. Puede asegurar que el HDMI ha sido estropeado en manos de esta empresa. Solicita la devolución de los 20 € y el arreglo del HDMI. Adjunta escrito con el relato detallado de los hechos, copia de la factura del formateo y factura del diagnóstico, y copia de la Hoja de Reclamación de fecha 28 de agosto de 2017.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito en el que reitera sus pretensiones, y comparece a la audiencia.

La parte reclamada aporta escrito alegando que el 20 de mayo de 2017 la reclamante solicitó el servicio de revisión de software y formateo de un portátil ACER, el técnico procedió al formateo (SOFTWARE) y tras una correcta reparación, el portátil fue recogido por la cliente que, siguiendo el protocolo de entrega, comprobó su correcto funcionamiento. El 25 de agosto de 2017 la cliente vuelve al servicio técnico para solicitar que se revise un fallo de HDMI del mismo portátil, siendo una avería de HARDWARE, se realiza la revisión correspondiente por la que la cliente abona 20 euros. El resultado de la revisión fue indicado a la cliente: el conector HDMI estaba dañado y habría que sustituirlo retirando el que tenía y soldando otro nuevo. La cliente no aceptó el diagnóstico y reclamó la devolución de los 20 euros que abonó por la revisión del portátil indicando que esa avería era consecuencia de la mala reparación anterior de fecha 20 de Mayo por lo que exigió que se le aplicara la garantía de 3 meses de las reparaciones realizadas. Se le explica que lo que procede es una nueva reparación por rotura del conector HDMI que nada tiene que ver con el formateo de software realizado 3 meses antes y consecuentemente no ha lugar a aplicar la garantía que la cliente pretende. No se pueden contrastar las llamadas y visitas realizadas por la reclamante porque el técnico que realizó la reparación dejó de prestar servicios en la empresa hace dos meses. La parte reclamante comparece a la audiencia.



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que la reparación realizada en mayo de 2017 consistió en la revisión y formateo del portátil, que no guarda relación con la avería reclamada posteriormente en la conexión HDMI, y que no consta acreditado que la parte reclamante detectara dicha avería a los pocos días de la recogida del portátil tras ser revisado y formateado.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los **DIEZ DÍAS NATURALES** siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de **DOS MESES** desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 09 de abril de 2018
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature of the President of the Arbitral College]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted signature of the Consumer Representative]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature of the Business Sector Representative]